



Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca

DICTAMEN DE EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA QUE JUSTIFICA LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS EL SERVICIO DE ASESORÍA JURIDICA EXTERNA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, SERVICIO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL DEBIDO SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS LITIGIOSOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN IV, 17, 21, 22, 47 FRACCIÓN IV INCISO A), 58, 67 Y 100 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, ARTÍCULO 47 NUMERAL 1 APARTADO H DEL ANEXO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES.

I. CONSIDERANDOS.

1. El Gobierno del Estado de Puebla, tiene como compromiso atender las necesidades de la población, ofreciendo servicios y bienes de calidad, tendientes a satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los ciudadanos, de acuerdo a las metas establecidas y alineadas con los fines y propósitos de la Administración Pública Estatal, tomando en cuenta el interés colectivo, coadyuvando a la generación de un ambiente de confianza y certidumbre entre la sociedad y la administración.
2. Que, el **C. JESÚS JUÁREZ PEÑUELA**, cuenta con el carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA**, en términos del nombramiento de fecha **05 de septiembre de 2025**, expedido por el **C. Secretario de Educación**, y de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1,13,15,31 fracción XIII, 44,59 párrafo Segundo y Noveno transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1,6 fracción I, 5,6,9 fracción IX, 11, 12 y 13 del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, Puebla; 1,5 fracción I, 6 y 7 del Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca; y autorizado por la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca del año 2024 y demás actos que le corresponda conocer, de conformidad con la legislación secundaria y reglamentaria aplicable en el ámbito de sus atribuciones.
3. Que en el artículo 7 del I Reglamento Interior del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, establece en la "fracción XIII. Vigilar la administración de los recursos financieros, materiales y humanos, así como la actualización del inventario, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles propiedad o a cargo del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables, por lo cual, el Director General del Instituto Superior de Tepeaca es competente para solicitar **EL SERVICIO DE ASESORÍA JURIDICA EXTERNA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, SERVICIO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL DEBIDO SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS LITIGIOSOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA;**

II. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN PROPUESTO FUNDADO EN EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN QUE RESULTA PROCEDENTE PARA LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN MEDIANTE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS; CON FUNDAMENTO AL ARTÍCULO 47 NUMERAL 1 APARTADO H DEL ANEXO DE LA LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CON MOTIVACIÓN DE LAS RAZONES EN QUE SE SUSTENTA.

Fundamento.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en su artículo 21, establece que se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, cuando el importe de cada operación **no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos**



respectivo, de acuerdo con los artículos 47 fracción IV y 67 de esta Ley, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esta manera queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Por lo anteriormente expuesto se propone el procedimiento de Adjudicación mediante Invitación cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades, con fundamento en los artículos 15 Fracción IV, 17, 21, 22, 47 Fracción IV inciso A), 58, 67 y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y 47 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025 que a la letra disponen:

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

“Artículo 15. La Secretaría, los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

III. Procedimiento de Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas; y...”.

“Artículo 17. En los supuestos que de manera excepcional prevé esta Sección, las dependencias y las entidades, bajo la responsabilidad de sus titulares y con sujeción a las formalidades que los mismos preceptos establecen, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos mediante los procedimientos de excepción que establecen las fracciones II, III y IV del artículo 15 de la presente Ley.”.

“Artículo 21. Sin perjuicio de lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el presupuesto de egresos respectivo, de acuerdo con los artículos 47 fracción IV y 67 de esta Ley, estando prohibido fraccionar las operaciones para que de esta manera queden comprendidos en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación.”.

“Artículo 22. La selección de cualquier procedimiento de excepción a la licitación pública que realicen las adjudicantes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado o los Municipios, según corresponda. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción cuando se trate de los supuestos que prevén los artículos 18, 19, 20 y 21 de esta Ley, deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el Titular de la Unidad Administrativa de la Dependencia o Entidad solicitante responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, se hará constar el análisis de la o las propuestas, en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.”.

“Artículo 47. La Secretaría, los Comités Municipales, los Ayuntamientos y los titulares de las dependencias y entidades, serán responsables de que en la adopción e instrumentación de los sistemas, procedimientos y acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, conforme a las siguientes disposiciones:

IV. La efectiva realización de los procedimientos de adjudicación y contratación, en los términos previstos por esta Ley, debe sustentarse en el respeto irrestricto de los montos máximos previstos en los respectivos presupuestos de egresos para cada tipo de adjudicación, mismos que delimitarán los casos en que:



2025
Año de
La Mujer
Indígena





Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca

a) La Secretaría y los Comités Municipales, así como las dependencias y las entidades, efectuarán sus adjudicaciones, de manera directa o por procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas".

"Artículo 58. Para adjudicación a que se refiere esta Ley, se requerirá el oficio de autorización de inversión y de gasto corriente, expedido por la instancia legalmente facultada para ello, con una antigüedad no mayor a veinte días hábiles, conforme al cual deberán programarse los pagos respectivos."

"Artículo 67. En los decretos aprobatorios de los presupuestos de egresos correspondientes, se establecerán:

IV. Los montos de las operaciones o contratos, superiores a las señaladas en las fracciones anteriores, que la Secretaría o los Comités Municipales podrán adjudicar al proveedor que ofrezca las mejores condiciones, precio, calidad y oportunidad en el cumplimiento, habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas, mediante invitación; y

Artículo 100. El procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, será realizado por la Secretaría y por los Comités Municipales, así como por las dependencias y entidades en los supuestos en que esto sea posible y se sujetará a lo siguiente:

- I. Se hará la requisición respectiva, de acuerdo con el instructivo de compras que emita la Secretaría o el Comité Municipal;
- II. Cumplido lo anterior, se solicitará a los proveedores el envío o entrega de sus cotizaciones, en la forma que se determine para el efecto;
- III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
- IV. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta;
- V. El carácter nacional o internacional del procedimiento se determinará de acuerdo con los términos del artículo 63 de esta Ley;
- VI. Recibidas al menos dos cotizaciones y cumplido el término fijado, se elaborará el cuadro comparativo y se adjudicará el contrato o pedido a la propuesta con el precio más bajo, que cumpla los requerimientos y especificaciones exigidos;

Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025

ARTÍCULO 47. Las Dependencias y Entidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley, para realizar adjudicaciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios, según corresponda, se sujetarán al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y a los procedimientos que establezca la Secretaría de Administración, siempre y cuando cuenten con el Oficio de Autorización en términos de lo previsto en el Manual, siendo directamente responsables de su cumplimiento.

Asimismo, deberán apegarse a los montos máximos y mínimos de adjudicación que se indican en el numeral 1, Apartado H, del Anexo de Transparencia.

APARTADO "H" MONTOS MÁXIMOS Y MINIMOS

1.ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Tipos de Contratación	Importe	
	Superior a	Limite
Licitación Pública a través de la Secretaría de Administración	2,727,126.30	
Adjudicación mediante Concurso por Invitación a través de la Secretaría de Administración (salvo la adquisición de vehículos)	1,199,935.56	2,727,126.30
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de la Secretaría de Administración	261,804.13	1,199,935.56
Adjudicación de vehículos a través de la Secretaría de Administración	0.00	1,963,530.93
Adjudicación mediante Invitación a cuando menos tres personas a través de las Dependencias y Entidades	49,088.28	261,804.13
Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades	0.00	49,088.28

Nota: Los montos establecidos para la adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios, deberán considerarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

[Handwritten signature]

Motivación.

Acreditación de la Excepción

Un buen Gobierno ágil, transparente, moderno y en corresponsabilidad con los ciudadanos, se traduce en buenos resultados y para lograr este objetivo, resulta preciso para el Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, contar con **EL SERVICIO DE ASESORÍA JURIDICA EXTERNA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, SERVICIO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL DEBIDO SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS LITIGIOSOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA;**

Por lo anterior es indispensable contar con la contratación de **EL SERVICIO DE ASESORÍA JURIDICA EXTERNA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, SERVICIO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL DEBIDO SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS LITIGIOSOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA;**

Aunado a lo anterior y tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 17, 21, 22, 47 fracción IV inciso a), 58, 67 fracción IV, y 100 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, el Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, bajo la responsabilidad del Titular de la Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, y con sujeción a las formalidades de los mismos preceptos, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos derivados del procedimiento de **Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas;** para contar con **EL SERVICIO DE ASESORÍA JURIDICA EXTERNA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, SERVICIO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL DEBIDO SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS LITIGIOSOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA;**y en virtud de que no se fraccionaron las operaciones para quedar comprendidos en el supuesto de excepción a la licitación pública referido en el artículo 21 de la citada Ley, la selección del procedimiento de adjudicación mediante **EL SERVICIO DE ASESORÍA JURIDICA EXTERNA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, SERVICIO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL DEBIDO SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS LITIGIOSOS**



Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA; sé fundamenta y motiva de conformidad a lo dispuesto en los artículos 21, 22, 23 47 fracción IV y 67 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, con la finalidad de hacer efectiva la realización del procedimiento de adjudicación y contratación, en los términos previstos por esa Ley, sustentando el respeto irrestricto de los montos máximos previsto en el artículo 47 numeral 1 apartado H del Anexo de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025, mismos que delimitan el caso en que las adjudicaciones se efectuarán mediante Adjudicación Directa a través de las Dependencias y Entidades, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, referente a los decretos aprobatorios de los presupuestos de egresos correspondientes, como se puede comprobar oficios SPF-SE-640/2024 emitido por la Subsecretaría de Egreso de la Secretaría de Planeación y Finanzas y No. M00-138/2025 que emite el Tecnológico Nacional de México, relativa a la estimación de la disponibilidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2025, por lo que se el Instituto cuenta con disponibilidad presupuestal, para **EL SERVICIO DE ASESORÍA JURIDICA EXTERNA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, SERVICIO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL DEBIDO SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS LITIGIOSOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA;** con un monto de \$202,680.00 (doscientos dos mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la multicitada Ley y al artículo 47 numeral 1 apartado H del Anexo de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

De la concatenación de la Ley en la materia y las necesidades expuestas en párrafos que anteceden, se llega a la válida conclusión que se habilitan los supuestos de los artículos **21, 22, 47 fracción IV inciso a), 58 y 67 fracción IV** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, resultando fundado la excepción citada a la Licitación Pública, para llevar a cabo la citada contratación mediante **Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas.**

III. LA ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL DE QUE SE FUNDE Y MOTIVE LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN.

Criterio de Economía: El criterio de economía se acredita al seleccionar el procedimiento de adjudicación mediante **Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas**, ya que se evita el uso de recursos públicos adicionales para realizar una convocatoria para una licitación pública, toda vez que con el procedimiento de adjudicación propuesto se pretende que los recursos autorizados sean utilizados de manera eficaz y racional. Asimismo, dicho procedimiento garantizará una reducción en tiempos en comparación con un procedimiento mediante Licitación Pública Nacional, el cual aproximadamente requiere un tiempo de gestión de 45 días naturales y no genera costo por la Invitación, ya que la convocante selecciona 3 proveedores del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Puebla quienes tengan el objeto social acorde al servicio que se pretende contratar, con lo cual, se incrementa la posibilidad de que se contrate el servicio solicitado, garantizando que los objetivos propuestos con dicha contratación sean alcanzados en tiempo y forma, lo que se traduce en la acreditación del criterio de economía.

Criterio de Eficacia. El criterio de eficacia se acredita por el **Director General del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca**, toda vez que al llevar a cabo la contratación del servicio mediante el procedimiento de **Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas**, la contratación se realizará oportunamente, en virtud de que se reducen los tiempos y recursos administrativos que tendrían que emplearse para un procedimiento de licitación pública, sin dejar de observarse las mejores condiciones requeridas en el presente Dictamen las cuales tienen como finalidad contar con **EL SERVICIO DE ASESORÍA JURIDICA EXTERNA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, SERVICIO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL DEBIDO SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS LITIGIOSOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA;**



Criterio de Eficiencia. El criterio de eficiencia se acredita por el **Director General del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca**, al dejar constancia que el procedimiento de **Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas**, es el que permitirá el uso racional de los recursos autorizados para la contratación del servicio, pues garantiza la efectividad gubernamental ante las necesidades específicas, sin dejar de observarse las mejores condiciones en cuanto a costo, tiempo y calidad, evitando la pérdida de tiempo y recursos al erario público, pues como se ha acreditado en criterios anteriores, la instrumentación del procedimiento de licitación pública implica la erogación de mayores recursos públicos y mayor tiempo para lograr el mismo fin con el riesgo latente que de no resultar solventes las proposiciones presentadas en la licitación pública, se declare desierta y deba llevarse a cabo un nuevo procedimiento de adjudicación, duplicando con ello no solo los costos sino el tiempo de gestión.

Criterio de Imparcialidad. El criterio de imparcialidad se acredita al invitar al menos a 3 cotizantes a participar en el procedimiento de **Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas**, garantizando al Estado las mejores condiciones de contratación, lo que NO implicará otorgar condiciones ventajosas a ninguna persona, ya que únicamente se tiene como premisa principal, contratar el servicio en las mejores condiciones para el Gobierno del Estado de Puebla, con base en las políticas, prioridades y restricciones para el logro de los objetivos y metas inherentes a la competencia del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, lo que finalmente incide en el cumplimiento de las metas trazadas del actual Gobierno, en beneficio de la ciudadanía del Estado de Puebla.

Criterio de Honradez. El presente criterio se justifica, puesto que el procedimiento de excepción a la licitación pública mediante **Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas**, se llevará a cabo tomando las medidas pertinentes para evitar que en cada una de sus etapas se realicen actos de corrupción, advertidos los servidores públicos que intervienen en el procedimiento de las responsabilidades administrativas o judiciales a las que son sujetos en caso de incurrir en conductas indebidas, toda vez que su actuar público se cife a lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, el procedimiento de adjudicación mediante **Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas**, se realizará en estricto apego a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y demás normatividad aplicable, además que el proveedor que resulte adjudicado derivado de la **Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas**, no deberá encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 77 de la citada ley.

Transparencia. Este criterio se acredita en virtud de que, atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por tratarse de recursos públicos, los actos derivados de la utilización y administración de dichos recursos deberán publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la parte correspondiente, conforme a los plazos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, específicamente en su artículo 77 fracción XXVIII inciso a); con lo cual la información estará disponible al acceso de la ciudadanía en general.

Criterio de Combate a la Corrupción. Conforme a la nueva administración se crea este criterio, alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030 dentro de su apartado de Visión de Gobierno, específicamente en su eje especial denominado "Gobierno Democrático, Innovador y Transparente" así como también atendiendo las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas dentro de sus 17 objetivos insertos en su Agenda 2030 para el desarrollo sostenible en su punto 16.5 denominado "Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas" del rubro Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, siendo un compromiso gubernamental teniendo en cuenta que no habría desarrollo si no se ataca este vicio el cual ha sido un lastre a través de las administraciones pasadas y que hoy en día será un partoaguas para llegar a los objetivos que beneficiaran a la sociedad y al sector público haciendo más eficiente su labor y logrando resultados tangibles para así fortalecer la voluntad del gobierno así como de sus instituciones.





Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el que suscribe **C. JESÚS JUÁREZ PEÑUELA**, cuenta con el carácter de **Director General del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca**, en términos de cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, tengo a bien **DICTAMINAR PROCEDENTE** la **EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, POR LAS RAZONES DESCRITAS EN EL PRESENTE DICTAMEN, LO QUE JUSTIFICA LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**, para contar con **EL SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA EXTERNA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, SERVICIO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL DEBIDO SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS LITIGIOSOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA**; fundándose y motivándose en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguran las mejores condiciones para el Estado, al tratarse de una contratación indispensable para cumplir con las metas del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca y los objetivos de la Administración Pública 2024-2030.

Así lo determina y firma por duplicado para su debida constancia, en la ciudad de Tepeaca de Negrete, a los **tres días del mes de diciembre de 2025**.

EMITE

JESÚS JUÁREZ PEÑUELA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA